



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre . . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 50 —  
Año . . . . . 30 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Cobros de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 8

Martes 12 de Enero de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 16 de Diciembre de 1942, complementaria del Decreto sobre fabricación y comercio de insecticidas, criptogamicidas y material de aplicación. (Boletín Oficial del Estado del día 20).

El Sr. En uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el artículo 13 del Decreto de fecha 19 de Septiembre próximo pasado (*Boletín Oficial del Estado* de 23 de Octubre), que regula la fabricación y comercio de productos y material fitosanitario, he dispuesto lo siguiente:

#### Organización del Registro Oficial Central

Artículo 1.º El Registro Oficial Central de productos y material fitosanitario comprenderá los siguientes grupos:

Grupo 1.º Productos y materias primas directamente útiles por sus principios activos y preparados especiales específicos destinados a prevenir y combatir enfermedades y plagas de las plantas en cualquiera de los períodos de su ciclo biológico, o en su conservación o transformación derivada. Este grupo se dividirá en las Secciones siguientes: a) Insecticidas; b) Criptogamicidas, y c) Desinfectantes en general.

Grupo 2.º Productos de acción coadyuvante, clasificados atendiendo a su naturaleza (adherentes, emulsionantes, dispersantes, facilidad de suspensión, aumento de efecto útil por transformación, etc., etc.).

Grupo 3.º Productos destinados al saneamiento de las tierras y preventivos de accidentes varios, incluyéndose entre ellos los herbicidas; los desinfectantes del terreno; los utilizados para la limpieza y protección de frutos y productos agrícolas a fin de evitar en ellos alteraciones en período de conservación; los

aplicados para defensa contra heladas y otros accidentes meteorológicos, y cuantos por su acción contribuyen a evitar estados anormales perjudiciales en las plantas o partes de las mismas.

Grupo 4.º Material fitosanitario, clasificado en las siguientes Secciones: a) Generadores; b) Cámaras de desinfección; c) Inyectores, pulverizadores, espolvoreadores; d) Equipos de fumigación, y e) Máquinas, aparatos, métodos y elementos que sean aplicables en terapéutica agrícola y no tengan cabida en las agrupaciones anteriores.

#### Plazo y régimen de inscripción de productos y material fitosanitario

Artículo 2.º Dentro del plazo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 19 de Septiembre de 1942, deberán ser inscritos en el Registro Oficial Central:

a) Los productos fitosanitarios que existan actualmente en el mercado, esté o no esté autorizada por la Dirección General de Agricultura su fabricación, venta, circulación y propaganda.

b) El material fitosanitario de fabricación nacional o extranjera puesto a la venta en España.

c) Los equipos para aplicación de tratamientos especiales que existan en funcionamiento.

En lo sucesivo, antes de ser ofrecidos al público algún nuevo producto, aparato o método de tratamiento deberá estar necesariamente inscrito en el citado Registro.

Artículo 3.º La inscripción de los productos fitosanitarios de origen nacional se solicitará de la Dirección General de Agricultura, por los fabricantes o concesionarios, a través de las Jefaturas Agronómicas provinciales, haciendo constar en la instancia correspondiente los siguientes datos:

a) Nombre o razón social responsable.

b) Nombre del producto y el comercial, si está registrado.

c) Lugar de fabricación o preparación.

d) Composición cualitativa y cuantitativa en principios activos o elementos útiles.

e) Posibilidad de alteración o no del producto y plazo de actividad para los preparados.

f) Uso y aplicación recomendada, especificando también dosis e instrucciones para su empleo.

g) Envases; capacidad y material empleado para los preparados especiales.

h) Ensayos y demostraciones que se deseen realizar.

i) Indicación referente a si figura inscrito en otros Registros para aplicaciones diferentes.

j) Capacidad de producción.

k) Precios de venta.

Con la instancia se presentará:

a) Muestra del producto.

b) Certificado de análisis con las características físico-químicas, expedido por el técnico que dirija la fabricación.

c) Cuando esté reconocida anteriormente la utilidad agrícola del producto, la autorización o certificación justificativa.

d) Publicaciones y textos de propaganda.

e) Cuantos datos se consideren convenientes.

Artículo 4.º La inscripción de material fitosanitario de producción nacional y de los equipos para aplicación de tratamientos especiales será solicitada por los fabricantes concesionarios o razón social responsable, de la Dirección General de Agricultura y a través de la Jefatura Agronómica provincial correspondiente, debiendo detallarse en la instancia las características técnicas del material, sus aplicaciones previstas y fundamentos científicos de aplicación de los métodos.

Artículo 5.º La inscripción de los productos y material fitosanitario extranjeros se solicitará directamente de la Dirección General de Agricultura, cumpliendo requisitos análogos a los determinados en el artículo tercero, si bien las garantías técnicas alegadas y los certificados de composición deberán ser refrendados por un ingeniero agrónomo español, cuyo nombre constará también en la etiqueta, que garantice la composición de los preparados o específicos presentados en envases especiales.

Queda terminantemente prohibida la inscripción de cualquier clase de producto o material fitosanitario extranjero como si fuese nacional, o viceversa; así como trasvasar los primeros y etiquetarlos de modo distinto al que tienen en origen.

Artículo 6.º Al solicitarse la inscripción en el Registro Oficial Central se abonará la cantidad correspondiente conforme a tarifas oficiales, cantidad que será destinada al pago de derechos facultativos de inscripción, reconocimiento, análisis, censura del material de propaganda y trabajos que la Dirección General de Agricultura estime convenientes realizar para ensayos y comprobaciones.

Cuando el peticionario de inscripción de algún producto o material solicite el ensayo y demostración facultativa de la eficacia práctica supuesta, la Dirección General de Agricultura determinará el Centro especializado del Instituto de Investigaciones Agronómicas o Servicio Oficial Agronómico que haya de realizarlo, previo plan y presupuesto a cargo del interesado, al cual se le expedirá posteriormente el correspondiente certificado de resultados.

Los ensayos y demostraciones de iniciativa oficial podrán hacerse previamente a la inscripción solicitada, como elemento de juicio para resolver; pero no son obligatorios, y por consiguiente, si con posterioridad a la inscripción se efectuasen tales trabajos oficiales y sus resultados no comprobasen el valor y eficacia del producto o material en relación con el uso y destino declarado, la mencionada Dirección General podrá acordar, sin apelación, la baja en el Registro, aparte de las otras sanciones que procedan.

Artículo 7.º Antes de conceder la inscripción en el Registro Oficial Central será censurada la propaganda facultativa correspondiente, la que, una vez aprobada, podrá circular y divulgarse, haciendo constar en el texto la autorización y el número de inscripción, sin cuyo requisito se considerará sancionable como fraude. En todo caso, el texto aprobado, para propaganda en Prensa, radio, etc., será visado por la Jefatura Agronómica respectiva antes de su publicación. Toda modificación o nueva propaganda, cualquiera que sea el medio utilizado, requerirá la previa aprobación.

Cuando con carácter industrial, corporativo o sindical tengan equipos para trabajos especiales o habituales de tratamiento, así como los fabricantes y vendedores inscritos en el Registro provincial, quedan sometidos, para la propaganda, al mismo régimen de censura antes señalado.

Los periódicos, emisoras de radio, empresas cinematográficas, gramofónicas y receptoras de anuncios no podrán recibir publicación ni anuncios de los productos y material afectado por la presente disposición sin la previa censura mencionada, siendo responsables del incumplimiento, con independencia de la sanción que corresponda a los representantes del producto y material.

#### Derechos y obligaciones que se derivan de la inscripción en el Registro Oficial Central

Artículo 8.º La Dirección General de Agricultura, a la vista de la documen-

tación presentada y de los datos obtenidos, resolverá si procede o no, sin ulterior recurso, la inscripción solicitada en el Registro Oficial Central de productos y material fitosanitario, y publicará periódicamente relación de los inscritos en dicho Registro.

Se comunicará a la Estación Central de Fitopatología Agrícola y al Servicio de Defensa contra Fraudes, el número de Registro asignado a los inscritos y las condiciones complementarias con que han sido admitidos.

La concesión de número en el Registro autoriza a las Casas interesadas para poder importar, elaborar, vender o divulgar en las condiciones aprobadas los productos y material, sin que tal hecho signifique recomendación respecto a la eficacia de su empleo, de no haber sido ensayado y sancionada su utilidad por algún Servicio Agronómico Oficial expresamente autorizado.

El producto registrado no podrá sufrir variación alguna en cuanto al nombre, composición, uso y propaganda, ni tampoco los envases especiales, sin previo conocimiento y autorización de la referida Dirección General, la que, en estos casos, determinará si procede o no nuevo número de Registro. Se estimará fraudulenta toda modificación no autorizada.

El plazo de validez de la concesión de número en el Registro, y, por tanto, de los derechos inherentes a ella, será de cinco años, salvo anulación antes de finalizar este plazo.

La no concesión de número en el Registro implica, por el contrario, la prohibición de importar, fabricar, vender o divulgar con finalidades agrícolas el producto o material de que se trate.

Artículo 9.º En lo sucesivo, para que pueda ser autorizada la importación de cualquier producto o material fitosanitario será condición indispensable la presentación, en el Servicio de Inspección Fitosanitaria del puerto o frontera y en la aduana correspondiente, del certificado de inscripción en el Registro Oficial Central, sin cuyo requisito no se despachará la mercancía.

#### Inscripción de fabricantes, comerciantes y poseedores de equipos en los Registros provinciales

Artículo 10. En el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, todas las personas y entidades dedicadas a la fabricación y comercio de productos y material fitosanitario se inscribirán en el Registro Oficial correspondiente de la Jefatura Agronómica de la provincia en que realicen operaciones comerciales, debiendo entenderse que esta inscripción es puramente personal y no se refiere a la de los productos y material que tales industriales o comerciantes fabrican o venden.

En igual período se inscribirán los poseedores de equipos dedicados a trabajos habituales de carácter fitosanitario dentro de la provincia, ya sea con carácter industrial, corporativo o sindical.

#### Régimen de fabricación, venta e inscripción

Artículo 11. Los productos vendidos en envases usuales serán garantizados por facturas de venta donde se haga

constar el número del Registro de inscripción y la composición y riqueza en elementos útiles, cuyos datos serán concordantes con los del precinto y etiqueta.

Los preparados y específicos vendidos en envases especiales reseñarán como garantía, en los mismos envases o en sus etiquetas y envolturas, los siguientes datos: Número de Registro, nombre comercial, composición y aplicación autorizada. Estos datos serán refrendados por el fabricante, en factura al comprador.

Los recipientes que en fábrica, laboratorio o almacenes tengan el producto dispuesto para su envase definitivo estarán etiquetados de análoga manera que para su salida al mercado.

En los marbetes de facturas, textos y publicaciones de propaganda no podrán consignarse otros datos que los registrados.

En cuanto al material fitosanitario, llevará grabado a troquel el número del Registro.

Artículo 12. La inspección periódica de fábricas y establecimientos de productos y material fitosanitario, conforme al artículo noveno del Decreto, se efectuará semestralmente, aparte de las eventuales que requiera la concesión y distribución de cupos de primeras materias y de productos y material elaborados. Los ingenieros afectos a las Jefaturas Agronómicas y los ingenieros agrónomos inspectores podrán presenciar las operaciones de fabricación que estimen conveniente comprobar.

Las infracciones que se observen serán denunciadas mediante acta reglamentaria ante la Jefatura Agronómica respectiva, la que tramitará el expediente, aplicando o informando sobre las sanciones que procedan.

El personal encargado de la inspección, en armonía con los artículos quinto, noveno y undécimo del Decreto, se considerará facultado con plenos poderes y revestido de toda autoridad para las comprobaciones procedentes.

Artículo 13. La recogida de muestras de productos se hará por triplicado, en forma reglamentaria; uno de los ejemplares se entregará al interesado, otro se remitirá a la Jefatura Agronómica correspondiente, y el tercero, quedará en poder del Servicio de Defensa contra Fraudes.

El análisis en tales muestras, a los efectos de la comprobación de la fórmula o composición declarada, se efectuará por la Jefatura Agronómica correspondiente o Laboratorio de Terapéutica Agrícola de las Estaciones de Fitopatología Agrícola, que contarán para su cometido con la colaboración de los demás Centros especiales del Instituto de Investigaciones Agronómicas, y los casos de disconformidad de los interesados serán resueltos con carácter arbitral y sin apelación por el Laboratorio Central del Servicio de Defensa contra Fraudes.

El análisis y ensayo de las muestras destinadas al estudio y comprobación de la eficacia práctica de un producto se realizará por las Estaciones de Fitopatología Agrícola o Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas, y en segunda comprobación, inapelable, por el Laboratorio de Terapéutica de la Estación Central de Fitopatología Agrícola, con la colaboración de los Centros Agronómicos que puedan requerir en su caso.

Para la recogida de muestras de material fitosanitario se seguirán análogos trámites, y la Dirección General de Agricultura determinará el Centro o Servicio Agronómico que haya de realizar la comprobación precedente.

### Sanciones

Artículo 14. El régimen de sanciones para los infractores se ajustará a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> La no inscripción de los productos, material y equipos mencionados en el artículo segundo, en el período fijado en el mismo, será sancionada con multa variable de 500 a 25.000 pesetas y decomiso.

2.<sup>a</sup> La no inscripción en los Registros y en el plazo determinado por el artículo décimo será sancionada con multa de 100 a 5.000 pesetas.

3.<sup>a</sup> Si cumplido el requisito de inscripción y censura de propaganda, ésta o la exposición a la venta no responde a las condiciones aprobadas, se sancionará con multa de 500 a 10.000 pesetas, e incluso decomiso, si las faltas fueran esenciales, llegando, en casos de reincidencia, a duplicar la multa, anulación del Registro y prohibición de elaboración.

4.<sup>a</sup> Cuando la composición y eficacia de los productos no corresponda a la declaración para obtener número en el Registro de inscripción, multa de 1.000 a 25.000 pesetas y decomiso, pudiéndose anular el número del Registro y prohibir elaboración y venta.

5.<sup>a</sup> Si la riqueza del producto en elementos útiles declarados fuera inferior a la garantizada, multa de 500 a 5.000 pesetas la primera vez; la reincidencia, con doble cuantía y decomiso; procediéndose a la tercera vez a la intervención de la fabricación, anulación del Registro y prohibición de elaborar.

6.<sup>a</sup> La venta de preparados en envases especiales, con etiquetas, envolturas, propaganda o embalajes que no respondan a lo autorizado, multa de 500 a 5.000 pesetas y requisa, sin de recho a indemnización.

7.<sup>a</sup> El fraude de la declaración, etiquetado y envase de producto extranjero como nacional, o viceversa, multa de 200 a 1.500 pesetas.

8.<sup>a</sup> La propaganda aislada que se acompañe a productos, material y equipos, así como la de Prensa, emisoras de radio, proyecciones, impresiones gramofónicas y cualquier otro medio de difusión, que no se sometan a la previa censura y autorización, multa de 100 a 5.000 pesetas, aplicable a la empresa y al interesado, siendo, además, ambos subsidiariamente responsables; la reincidencia, doble multa y prohibición de propaganda.

9.<sup>a</sup> La falta del distintivo fitosanitario en los envases especiales; la de consignación en las etiquetas y facturas de la riqueza en elementos útiles y la del número del Registro en el material, así como los actos de obstrucción al cometido del personal encargado de la vigilancia y cumplimiento del servicio, multa de 100 a 2.000 pesetas.

10. El incumplimiento de órdenes e instrucciones relacionadas con el desenvolvimiento normal del servicio, con multa hasta de 2.000 pesetas.

Los casos de responsabilidad criminal serán denunciados por la Dirección Ge-

neral de Agricultura a la autoridad competente.

Artículo 15. El importe de las multas se hará efectivo en papel de Pagos al Estado, conforme a lo dispuesto por la ley del Timbre.

Artículo 16. Contra las multas hasta de 2.000 pesetas cabrá recurso de apelación ante la Jefatura del Servicio de Fito patología y Plagas del Campo; y de alzada, ante el director General de Agricultura, que fallará en última instancia.

Contra las de 2.001 a 10.000 pesetas, recurso de apelación, ante el subsecretario de Agricultura; y de alzada, ante el ministro de Agricultura.

Las resoluciones sobre intervención en la fabricación, decomiso, prohibición de elaborar, venta y propaganda y anulación del Registro, se acordarán por la Dirección General de Agricultura, sin ulterior recurso.

Artículo 17. Por la mencionada Dirección General se darán las instrucciones procedentes para el desarrollo y ejecución de la presente Orden y las complementarias que requiera el mejor cumplimiento del Servicio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de Diciembre de 1942. — Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. director general de Agricultura.  
4.356

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero de Valladolid

Solicita del señor ingeniero jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero «Unión Española de Explosivos», S. A., la concesión de un aprovechamiento de 50 litros de agua por segundo, derivados del río Carrión, en término de Guardo (Palencia), con destino a usos industriales y riegos.

#### NOTA-ANUNCIO

Las obras comprendidas en el proyecto, son:

**Antecedentes.**—En el proyecto presentado por «Unión Española de Explosivos», se detallan dos soluciones: consiste la primera, en tomar las aguas de una acequia, que discurre por la margen izquierda del río, procedente del desagüe de la Central Hidroeléctrica que la Sociedad Minera San Luis, posee en Guardo, y cuyo desagüe se halla situado unos metros aguas arriba del puente, sobre el río Carrión, en la carretera de Guardo a la estación de La Robla. La segunda solución consiste en la preparación de un pozo, instalado en la margen derecha del río Carrión al cual afluirán las aguas del río, atravesando las capas permeables del terreno, y sirviendo estas capas de filtro para obtener estas aguas con un mayor grado de pureza que las tomadas directamente de la acequia; la primera de estas soluciones, queda desechada en la instancia de presentación de proyecto, ya que se ha podido demostrar con el pozo ya construido que éste puede suministrar el agua que se solicita, concretándonos en esta nota-anuncio, a describir las obras

que se proyectan para la segunda solución.

**Pozo de captación.**—Consiste en bajar un pozo en la margen derecha del río Carrión, de forma que las aguas queden filtradas a su paso a través de las capas de terreno existentes entre el río y el pozo; las dimensiones de éste, serán de 2 metros de diámetro interior y su ejecución tendrá lugar mediante el método «Indio», es decir, contruyendo anillos a medida que se vaya efectuando su excavación, dándole una profundidad de 3,50 metros.

**Casa de máquinas y aparatos elevadores.**—La casa de máquinas, es una edificación corriente y cuyas dimensiones interiores en planta, son de 4,50 por 2,50 metros, una altura libre de 3 metros a las armaduras del tejado, las cuales son de madera y su cubierta de teja plana; esta casa de máquinas, se proyecta sobre el pozo anteriormente descrito; en el interior de esta casa, se instalarán dos grupos moto-bombas, disponiéndose asimismo el cuadro eléctrico de los aparatos correspondientes de maniobra y medida. Las características de estos grupos son: Caudal, 1.500 litros por minuto. Altura total manométrica, 36 metros. Velocidad, 1.450 r. p. m. Potencia del motor, 25 HP. Diámetro de la tubería de impulsión y aspiración, 150 milímetros.

**Tubería de conducción y depósito de 150 metros cúbicos de capacidad en la explanación de la fábrica.**—De cada grupo moto-bomba, arranca una tubería de acero estirado de 150 milímetros de diámetro y a la salida de la casa de máquinas, mediante los codos correspondientes, se unen a una sola tubería que es la de conducción propiamente dicha y cuyo diámetro interior es de 150 milímetros, y su longitud total, hasta el depósito, es de 213 metros y va colocada en una zanja de profundidad tal, que por encima del tubo, queda una altura mínima de 70 centímetros.

El depósito es de planta cuadrada, de 7 metros de lado, con una altura de lámina de agua de 3 metros, teniendo por tanto una capacidad aproximada de 150 metros cúbicos; las dimensiones de los muros de recinto, son de 50 centímetros en la coronación y 1,75 metros en su base a nivel de la solera, siendo su paramento interior vertical y en talud su parte interior; la fábrica empleada en éstos así como en la solera y cimientos, es el hormigón en masa.

**Casa de máquinas instalada en la explanada de la fábrica y depósito superior.**—El objeto de esta casa de máquinas, es tomar el agua del depósito anteriormente descrito y elevarlo a otro de 300 metros cúbicos de capacidad situado en la ladera, con una diferencia de nivel de 18 metros, con lo que se persigue tener la presión suficiente para los distintos servicios a que se destina, excusando el describir el edificio ya que puede decirse que es igual al anteriormente descrito.

La tubería de aspiración, toma las aguas del depósito anterior, siendo el diámetro de 150 milímetros y va provista de su correspondiente válvula de pie.

Los grupos moto-bombas, son dos, capaces de elevar 20 litros de agua por segundo al depósito superior, teniendo la potencia de los motores a instalar, 15 HP.; al igual que en el caso anterior pueden funcionar los dos grupos simul-

táneamente o bien cada uno de ellos, con entera independencia. La tubería de conducción es de acero estirado de 150 milímetros de diámetro, con una longitud total de 280 metros.

El depósito superior se halla situado en la ladera del monte y excusamos describirlo, ya que es igual en sus elementos al anterior especificado con la sola diferencia de que sus dimensiones en planta, son de 10 por 10 metros, con una altura de lámina de agua de 3 metros, teniendo por tanto una capacidad de 300 metros cúbicos.

Se hace notar, que este depósito puede ser alimentado por aguas procedentes de un barranco situado en sus inmediaciones por medio de un pequeño canal de derivación. Se prevee esta modalidad de alimentación, ya que durante varios meses de invierno podrá utilizarse, prescindiendo de los grupos motobombas durante este tiempo.

**Tubería de conducción a la fábrica.**— Es igual a las anteriormente descritas, en cuanto a diámetro y material de que se compone, y va enterrada en la misma zanja de la conducción al depósito; su

longitud hasta la red general de distribución de la fábrica es de 250 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días a contar de la publicación de esta nota-anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, (Muro, 5, Valladolid), durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 31 de Diciembre de 1942.—  
El ingeniero jefe de aguas, Angel María Llamas.

### Delegación de Industria de Valladolid

#### Servicio de nuevas industrias

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don

Fabriciano Cuesta Cuesta, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de ovoides, comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Fabriciano Cuesta Cuesta, para instalar una industria de fabricación de ovoides en Valladolid, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada orden y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

2.ª La presente autorización está condicionada, a no emplear colofonia como aglutinante.

Valladolid, 30 de Diciembre de 1942.  
El ingeniero jefe, P. A., Angel Audibert.

4.380

## OBRAS PÚBLICAS

## Provincia de Valladolid

### Permisos de circulación de automóviles expedidos durante el mes de Noviembre de 1942

Número de la matrícula	MARCA	Potencia en HP.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO
4373	Chevrolet	21,5	Manuel Izquierdo Menoyo	Valladolid
4374	Naval-Somua	33	Pedro Hernández Mateo	Villabragima (Valladolid)
4375	Morris	7,9	Hermán Blanco Ramos	Palencia
4376	Fiat	24	Eloy Gutiérrez Zavaleta	Madrid
4377	Fiat	30	Diego Casillas Díez	Villanueva de la Serena (Badajoz)
4378	Hispano Suiza	21,2	Leónides Barbero López	Valladolid
4379	Chevrolet	21,5	Faustino San Juan Puertas	Valladolid

Valladolid, 5 de Diciembre de 1942.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

## OBRAS PÚBLICAS

## Provincia de Valladolid

### Relación de los permisos de conducir de las distintas clases expedidos durante el mes de Noviembre de 1942

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO				
				Dél padre	De la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
6529	2.ª	Navarro Morales	Rafael	Luis	Aurea	1	Abril	1924	Valladolid	Valladolid
6530	2.ª	Domínguez García	Julián	Julián	Cecilia	22	Marzo	1924	Tiedra	Valladolid
6531	2.ª	Blanco Pérez	Carlos	Cipriano	María Cruz	14	Septiembre	1924	Valladolid	Valladolid
6532	1.ª	Castillo Hernández	Gabriel	Amable	Valentina	11	Agosto	1918	Madrid	Madrid
6533	1.ª	Valles Villegas	Gabriel	Venancio	Juliana	18	Marzo	1898	Castrodeza	Valladolid
6534	1.ª	Minondo Galardy	Ramón	Juan	Simona	14	Octubre	1905	Aravaca	Madrid

Valladolid, 5 de Diciembre de 1942.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Valladolid

Relación de transferencias de automóviles durante el mes de Noviembre de 1942

AUTOMÓVIL		NOMBRE DEL CEDENTE	ADQUIRENTE	
Marca	Número de matrícula		Nombre	Domicilio
Liberty	484	Pedro Ríos González	María del Carmen Pérez	Muriadas (Santander)
Buick	626	Julio Fernández Rodríguez	Antonio Vázquez Corral	León
Citroen	1134	Viuda de Marcelino Irisarri	Eulogio Godu Mariuri	Lodosa (Santander)
Peugeot	1246	Faustino de la Fuente	Francisco Molina Juste	Megeces de Iscar
Fiat	1500	Vidal Palazuelos Maruri	Angel Pérez del Castillo	Valladolid
Citroen	1597	Manuel Benjumea Martínez	Acrasio Viñuela Rubio	Sevilla
Studebaker	2073	Jerónimo Barata Albite	José Grau Villa	Barcelona
Citroen	2154	Emiliano Rodríguez Gómez	Abundio de Dios Santamaría	Cistierna (León)
Ford	2589	Exiquio León Vegas	Claudio Valdivieso Andrés	Valladolid
Fiat	2755	Francisco Jañe Breme	Constancio Grañeda Villoslado	Valladolid
Chevrolet	2808	Jesús Pérez Martín	Gonzalo Monedero Merino	Esguevillas de Esgueva
Ford	2839	Julián Valdés Martínez	Francisco Sánchez del Fresno	Belmonte (Cuenca)
Fiat	2976	Benjamín Méndez Huerta	Carmen Asensio García	Valladolid
Internacional	3195	Severiano López Vaca	Antidio Bartolomé López	Quintanar de la Sierra
Morris	3516	Luis María Ruiz García	Luis de Castro García	Valladolid
Peugeot	3538	Luis Roig Sagrera	Juan Roig Sagrera	Barcelona
Dodge	3949	Santos Revilla Hernández	José Mondelo López	Lugo
Opel	3989	Alberto Gutiérrez Estébanez	Saturnino Zarzuelo Casas	Tordesillas
Volvo	3994	Justo Ibáñez Hernández	Miguel Mejías del Pino	Málaga
Ford	4016	Ramón Casas Oliver	Casa Hassinger, S. A.	Barcelona
Krupp	4057	José Pascual Galán	Alfonso Casals Durán	Lérida
Mercedes	4101	José Pascual Galán	Escolástico Huete Martínez	Albalate de Zorita
Fiat	4326	Angel Bravo Bruk	Astilleros de Castropol, S. L.	Castropol
Graham	4344	Rafael Martínez Pérez	Rufino Bañuelos Miguel	Valladolid
Morris	4351	Taller y Centro Electrotécnico	Emilio Sánchez López	Guadalajara
Morris	4352	Taller y Centro Electrotécnico	Bernardino Antolín Nieto	Madrid

Valladolid, 5 de Diciembre de 1942. — El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Esta Alcaldía ha dispuesto que, a partir del día once del corriente mes Enero, quede abierto el pago de los intereses que vencen en 1 de dicho mes, de los títulos de la Deuda municipal, emisión de 1 de Julio de 1901 y de la de saneamiento.

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Valladolid, 2 de Enero de 1943. — El alcalde, Luis Funoll.

13

Amusquillo

Por el Ayuntamiento que presido, se ha procedido al nombramiento de vocales natos de las Comisiones de evaluación a efectos de formación del repartimiento general de utilidades de 1943.

Lo que se hace público a efectos de reclamación por término de siete días.

Amusquillo, 31 de Diciembre de 1942. El alcalde, Luciano Burgueño.

14

Castrillo Tejeriego

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1943, se halla expuesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos reglamentarios.

Castrillo Tejeriego, 30 de Diciembre de 1942. — El alcalde, Marceliano Esteban.

5

Castronuevo de Esgueva

El padrón de la contribución rústica de este término municipal para el ejercicio de 1943 y 1944, se halla expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, las cuales, han de referirse a errores aritméticos o de copia.

Castronuevo de Esgueva, 31 de Diciembre de 1942. — El alcalde, Julián Gala.

17

Gallegos de Hornija

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1943, se halla expuesto al público por quince días a los efectos de reclamaciones.

Gallegos de Hornija, 28 de Diciembre de 1942. — El alcalde, Julián Rodríguez.

2

Langayo

Se halla expuesto al público en esta Secretaría, el padrón de la riqueza rústica para el año 1943, por el plazo de ocho

días a efectos de reclamaciones sobre errores aritméticos o de copia.

Langayo, 29 de Diciembre de 1942. — El alcalde, Ceferino Arenas.

1

Muriel

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1943, quedā expuesto al público en la Secretaría, por quince días para oír reclamaciones.

Muriel, 29 de Diciembre de 1942. — El alcalde, Ramón Zancajo.

3

Olivares de Duero

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Olivares de Duero, 26 de Diciembre de 1942. — El alcalde, Matías Pelayo.

4.389

Pedrajas de San Esteban

Aprobado por la Corporación municipal, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Pedrajas de San Esteban, 28 de Diciembre de 1942.—El alcalde, Manuel Martín. 48

### Pollos

Recibido de la oficina del Catastro de la riqueza rústica el padrón de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Pollos, 5 de Enero de 1943.—El alcalde, P. O., El secretario, Mariano de Urueña. 30

### Puras

Aprobado por la Corporación municipal el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1943, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Recibido del servicio catastral el padrón de la riqueza rústica para el año de 1943, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a efectos de reclamación sobre errores aritméticos o de copia.

Puras, 27 de Diciembre de 1942.—El alcalde, Avelino Arroyo. 28

### Renedo de Esgueva

Recibido del Servicio Catastral el padrón de la riqueza rústica para el año 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a efectos de reclamación, sobre errores aritméticos o de copia.

Renedo de Esgueva, 31 de Diciembre de 1942.—El alcalde, Samuel Merino. 16

### San Cebrián de Mazote

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría por quince días para oír reclamaciones.

Igualmente queda expuesto por ocho días el padrón de riqueza rústica de este término municipal, formado para 1943, a efectos de reclamaciones.

San Cebrián de Mazote, 29 de Diciembre de 1942.—El alcalde, Lucas Cortés. 4

### San Martín de Valvení

En Secretaría queda expuesto al público por espacio de ocho días el padrón de la contribución rústica para 1943, admitiéndose reclamaciones que se refieran a errores aritméticos o de copia.

San Martín de Valvení, 7 de Enero de 1943.—El alcalde, Damián Martín. 46

### San Pedro de Latarce

Por el plazo de ocho días, se halla expuesto en esta Secretaría municipal, el padrón de la contribución rústica de este término municipal, para oír reclamaciones.

San Pedro de Latarce, 5 de Enero de 1943.—El alcalde, José Prieto. 43

### Serrada

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el 1943, juntamente con las ordenanzas, se encuentran expuestos al público por el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Serrada, 30 de Diciembre de 1942.—El alcalde, Domiciano de Iscar. 6

### Torrecilla de la Orden

El padrón de riqueza rústica de este término municipal para el año 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Torrecilla de la Orden, 2 de Enero de 1943.—El alcalde, P. O., Egdunio Tejedor. 19

### Torrelobatón

Recibido el padrón de la riqueza rústica de este término para el año de 1943, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Torrelobatón, 2 de Enero de 1943.—El alcalde, Santos Cardillo. 18

### Vega de Valdetronco

Este Ayuntamiento, en sesión del día 10 del actual, designó a los señores que como vocales natos formarían parte de las Comisiones del reparto de 1943.

#### Parte real

D. Hilario Ramos García.  
D. Amalio del Barrio Velasco.  
D.<sup>a</sup> Matilde Zorita Díez.  
D. Teodosio del Barrio Higuera.

#### Parte personal

D. Eugenio Salgado Morchón.  
D. Félix del Barrio Velasco.  
D. Antonio Ferrero García.

Lo que se hace público por espacio de siete días.

Vega de Valdetronco, 28 de Diciembre de 1942.—El alcalde, Amalio del Barrio. 4.395

### Villardefrades

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 28 de Noviembre, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante 2.048 pesetas, por medio de trans-

ferencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente para oír reclamaciones.

Villardefrades, 22 de Diciembre de 1942.—El alcalde, Juan R. Fernández. 4.313

### Villardefrades

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año actual, queda expuesto al público durante quince días en la Secretaría para oír reclamaciones.

Villardefrades, 8 de Enero de 1943.—El alcalde, Juan Ramón Fernández. 49

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID NÚMERO 1

##### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de menor cuantía seguidos por el procurador don Manuel Reyes Herrero en representación de don Nicomedes San Ruiz de la Peña, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, contra la herencia, herederos y personas que se crean con derecho a la herencia de don Elías Pérez Cano, vecino que fué de esta ciudad, cuyos nombres y domicilios se ignoran, sobre cumplimiento de un contrato, se ha dictado la providencia siguiente:

Providencia.—Juez acctal, señor Ruiz de Huldobro.—Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia número uno.—Valladolid, a diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—Por presentado el anterior escrito con la copia del poder, documentos y copia simple de todo ello; se admite a trámite la demanda de juicio declarativo de menor cuantía que se entabla, en la que se tiene por parte al procurador don Manuel Reyes Herrero, en representación del demandante, en virtud del poder que presente y que le será devuelto, previo testimonio del mismo en autos de dicha demanda se confiere traslado con emplazamiento a los demandados herencia, herederos y personas que se crean con derecho a la herencia de don Elías Pérez Cano, y teniendo en cuenta que dichos demandados son de ignorado paradero, llévase a efecto dicho emplazamiento por medio de edictos que se publicarán uno, en el «Boletín Oficial» de la provincia, y otro, se fijará en el tablón de este Juzgado, señalándose el término de nueve días para que comparezcan en los autos; y se tiene por hecha para en su día la manifestación del recibimiento a prueba.—Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup>, doy fe.—Ruiz de Huidobro.—Ante mí, P. D. Andrés Asensio.—Rubricado.—Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma legal a referidos demandados, y puedan comparecer en los autos, dentro de nueve días, contados desde el siguiente a su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto las copias simples de la demanda y

documentos se encuentran en poder del secretario refuldante, se expide la presente cédula, en Valladolid, a diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El secretario judicial, P. D., Andrés Asensio.

53-6

### Caja Provincial de Ahorros de Valladolid VALLISOLETANOS:

La Caja de Ahorros Provincial ha sido creada para vosotros por la Excelentísima Diputación, y ofrece a sus imponentes la máxima garantía, el máximo interés y el estímulo de sus premios. Acudid a sus oficinas con plena confianza, como a vuestra propia casa. Ella os aconsejará y os servirá con el mayor esmero y fidelidad lo que más convenga a vuestros intereses.

Palacio de la Diputación.—Horas, mañana y tarde

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco

ANUNCIO

Don Anselmo de la Iglesia Somavilla, recaudador de contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica, por el año de 1935, del pueblo de Morales de Campos, se ha dictado la siguiente:

**Providencia.**—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación; bien entendido que, de no comparecer en el expediente o nombrar depositario o representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía, si nuevas notificaciones.

Deudor, don Demetrio Girón Mateos. Débito, 3,38 pesetas.

Una tierra al pago de Valdegudí, polígono 40-41, parcela 40, de cabida 5 áreas y 83 centiáreas; linda Norte y Este, herederos de Gabriel Castro; Sur, Alejandro Serrano, y Oeste, término de Villafrechós.

Lo que se hace público a los efectos acordados, y a la vez se les requiere para que, en término de tercero día, presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas; de lo contrario, se suplirán a su costa, de acuerdo con lo

que dispone el artículo 112 del citado Estatuto de recaudación vigente.

Morales de Campos, 23 de Septiembre de 1942.—El recaudador auxiliar, Longinos Sordo Pastor.

2.908

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco

ANUNCIO

Don Anselmo de la Iglesia Somavilla, recaudador de contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica y año de 1936, del pueblo de Morales de Campos, se ha dictado la siguiente:

**Providencia.**—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente; bien entendido que, de no comparecer en el expediente a señalar domicilio o representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía, sin nuevas notificaciones.

Deudor, don Melitón Izquierdo Collazos.—Débito, 1,51 pesetas.

Una tierra al pago de Dormido, polígono 35, parcela 16, de cabida 24 áreas y 94 centiáreas; linda Norte, Tlmoteo Martín; Este, Cecilio Paredes; Sur, Francisco Serrano, y Oeste, camino de Villagarcía.

Lo que se hace público a los efectos acordados y a la vez se les requiere para que, en término de tercero día, presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas; de lo contrario, se suplirán a su costa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 112 del citado Estatuto de recaudación vigente.

Morales de Campos, 23 de Septiembre de 1942.—El recaudador auxiliar, Longinos Sordo Pastor.

2.909

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

ANUNCIO

Don Longinos Sordo Andrés, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1938 a 1940, y pueblo de Rábano, se ha dictado la siguiente:

**Providencia.**—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores

que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante, en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía, sin nuevas notificaciones.

Deudor, don Justino Arranz Platero. Débito, 12,54 pesetas.

Una tierra al pago de la Zarca, de cabida 56-67 áreas; linda Norte, desconocido; Este, Dionisio Redondo Sanz; Sur, Higinio Arribas, y Oeste, desconocido.

Deudor, don Zacarías Arenales.

Una viña al pago de Valdealmendros, de cabida 97-07 áreas; linda Norte, Emilio Velasco Burgoa; Este, Teodoro Arranz Arenales; Sur, Andrés Arribas Velasco, y Oeste, carretera de Peñafiel a Hontalvilla.

Otra finca al pago del Poyal, de cabida una hectárea, 68 áreas y 78 centiáreas; linda Norte, Miguel Andrés Arranz; Este, Dionisio Redondo Sanz; Sur, Victorino Arenales, y Oeste, María Arranz Arenales.

Deudor, don Germán Carrascal.—Débito, 13,99 pesetas.

Una tierra al pago de las Vidrieras, de cabida 84-02 áreas; linda Norte, término de Olmos; Este, Félix Rodríguez Redondo; Sur, Josefa Valdezate Valdezate, y Oeste, Leonardo Velasco Valdezate.

Deudor, don Cristino Catalina.—Débito, 10,80 pesetas.

Una tierra al pago de las Porqueras, de cabida 22-92 áreas; linda Norte, Felipe Ojosnegros; Este, Mariano de la Torre; Sur, raya de Peñafiel, y Oeste, Felipe Ojosnegros.

Deudores, don Francisco Gento y Tomás Carrascal.—Débito, 9,60 pesetas.

Una tierra al pago del Concejo, de cabida 3-25 áreas; linda Norte y Este, Nemesia Burgoa; Sur, Teodoro Arranz Arenales, y Oeste, Nemesia Burgoa.

Deudor, don Benito Herrera.—Débito, 12,34 pesetas.

Una tierra al pago del Poyal, de cabida 31-40 áreas; linda Norte, Carlos Arranz Verdugo; Este, Mariano Herreros Regidor; Sur, Máximo Pascual Rodríguez, y Oeste, Dionisio Bautista Cano.

Deudor, don Saturnino Martín.—Débito, 11,83 pesetas.

Una tierra al pago del Pozaranco, de cabida 28-14 áreas; linda Norte, Fermín Rodríguez; Este, Cándido Barrientos; Sur, Catalina Pérez Arranz, y Oeste, Fermín Rodríguez.

Deudor, don Trifón Pérez.—Débito, 15,20 pesetas.

Una tierra al pago de la Cueva, de cabida 58-88 áreas; linda Norte, camino de Laguna; Este, Petra Melero Carrascal; Sur y Oeste, Zacarías Arenales González.

Deudora, doña Marcelina R. de Santos.—Débito, 20,46 pesetas.

Una tierra al pago de la Fresta, de cabida 96-82 áreas; linda Norte, Dionisio Redondo Sanz; Este, María de la Torre Arranz; Sur y Oeste, Mariano Velasco Moreno.

Lo que se hace público a los efectos acordados, y a la vez se les requiere pa-

ra que en término de tercero día presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas; de lo contrario, se suplirán a su costa.

Peñafiel, 6 de Septiembre de 1942.  
Longinos Sordo Andrés.

2.801

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel

ANUNCIO

Don Ignacio Rojo García, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución rústica se viene siguiendo por esta Recaudación, para hacer efectivos sus descubiertos, correspondientes al pueblo de Santibáñez de Valcorba, y presupuestos de 1938 a 1941, ambos inclusive, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Juana López. — Débito, 32,81 pesetas.

Cereal al pago Prado Cabezada, en este término municipal de Santibáñez, al polígono 1, parcela 18, de cabida 47 áreas y 6 centiáreas; linda Norte, Bonifacia Mozo; Este, Tomás Alonso; Sur, Lorenzo Suárez, y Oeste, arroyo.

Deudora, doña María López. — Débito, 4,87 pesetas.

Vña al pago las Viñas, en dicho término, al polígono 24, parcela 33, de cabida 3 áreas; linda Norte, Fermína Calvo; Este, Aurelio Mozo; Sur, Concepción San Miguel, y Oeste, Nicolás Parra.

Otra vña al pago las Viñas, al polígono 24, parcela 266, de cabida 6 áreas y una centiárea; linda Norte, Mariano Mata; Este, Enrique Mozo; Sur, Anastasio Gómez, y Oeste, Concepción San Miguel.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y asimismo se les requiere para que en el plazo de tercero día presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo,

se continuará el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Santibáñez de Valcorba, 29 de Septiembre de 1942. — Ignacio Rojo.

3.171

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, recaudador de contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica del pueblo de Melgar de Abajo y presupuesto de 1940, he dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Francisco Villalba Calvo. Débito, 2,94 pesetas.

Una tierra en el término municipal de Melgar de Abajo, al pago Higuera, de 17 áreas y 65 centiáreas; que linda al Norte, Agape Mazariegos; Este, Atenógenes Rodríguez; Sur, Servilia Domínguez, y Oeste, Pablo Domínguez.

Deudor, Benigno Gatón. — Débito, 3,98 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Polmedio, de 33 áreas y 67 centiáreas; linda al Norte, Casimiro Rodríguez; Este, término de Melgar de Arriba; Sur, el Ayuntamiento, y Oeste, Rosalía Gatón Mazariegos.

Deudor, Fernando Rodríguez. — Débito, 1,04 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago cañada Los Corrales, de 33 áreas y 30 centiáreas; que linda al Norte, Manuela Rodríguez; Este, Exuperio Gutiérrez; Sur, cañada, y Oeste, Tomás Mencía Rivera.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Melgar de Abajo, 14 de Octubre de 1942. — Delfín Monge.

3.620

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, recaudador de contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, y pueblo de Gatón de Campos y presupuesto de 1940, he dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio del presente anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Fabián Lesmes Fernández. — Débito, 19,39 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Largas de Abril, de una hectárea, 48 áreas y 57 centiáreas; linda al Norte, Mariano Vázquez Prada; Este, término de Villarramiel; Sur, José Clérigo, y Oeste, Sotero Martínez García.

Deudora, Jesusa Ruiz Guerra. — Débito, 5,70 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Vegates, de 62 áreas y 5 centiáreas; linda al Norte, Modesta García García; Este, Adrián Gómez Escobar; Sur, camino del Moral, y Oeste, camino de Villalón a Villabaruz.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que en plazo de tercero día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto, apercibiéndoles que en otro caso se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en término de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Gatón de Campos, 14 de Octubre de 1942. — Delfín Monge.

3.618

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### VALDENEBRO DE LOS VALLES

Se ha hallado en esta villa una perra blanca, con corros de color rojo, de caza, a disposición de quien acredite su propiedad.

Valdenebro de los Valles, 5 de Enero de 1943. — El alcalde, P. P., M. Asensio.

5